



**Contrato administrativo para las obras de remodelación, suministro de mobiliario e instalaciones audiovisuales del Aula Máster en el edificio DNA3 del Campus Diagonal Nord de la UPC. Lote 3: Instalaciones audiovisuales**

---

## REUNIDOS

Por un lado, el Sr. Francisco Javier Navallas, gerente de la Universitat Politècnica de Catalunya, con el NIF Q-0818003F, de conformidad con el nombramiento del rector por resolución 012\_SG-2025-3302/58, de 4 de junio de 2025, y que ejerce la competencia por delegación del rector, de conformidad con la resolución 038-2025-425/8, de 29 de enero, de delegación de competencias (DOGC núm. 9347 de 10/02/2025).

Y por otra parte, el Sr. Alejandro Rubio Benjumea, actuando con su condición de consejero delegado, según consta en la documentación del expediente, en representación de la empresa **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES SL**, con NIF B29744570 y domicilio social en Madrid (28043) C/ Toronga, 27, bajos.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

## ANTECEDENTES

**Primero.** Que por Resolución de fecha 9 de julio de 2025, se aprobó el expediente de contratación y el inicio del correspondiente procedimiento de adjudicación del contrato de las obras de remodelación, suministro de mobiliario e instalaciones audiovisuales del Aula Máster en el edificio DNA3 del Campus Diagonal Nord de la Universitat Politècnica de Catalunya, en 3 lotes, por procedimiento abierto simplificado, con la aprobación del gasto por un importe de 1.139.286,49 € (IVA incluido) a cargo de la partida presupuestaria G/61101/ESP y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, el proyecto de obra y el anexo de prescripciones técnicas.

**Segundo.** Que mediante anuncio publicado en el Perfil de contratante de la UPC en fecha 11 de julio de 2025, fue convocado un procedimiento de licitación abierto simplificado.

**Tercero.** Que para la adjudicación del contrato se ha seguido el procedimiento abierto simplificado regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP).

**Cuarto.** Que una vez finalizadas las fases de selección de licitadores y de adjudicación del contrato, mediante la Resolución de fecha 30 de octubre de 2025, se adjudicó este contrato a la empresa **RUYBESA GLOBAL TECHNOLOGIES, SL**

## CLÀUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.** El presente contracte tiene por objeto la ejecución del **Lote 3: Instalaciones audiovisuales del proyecto ejecutivo de las obras de remodelación del Aula Máster en el edificio DNA3 del Campus Diagonal Nord de la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC)**.

Los documentos que integran este contrato son: este mismo documento administrativo, los pliegos de cláusulas administrativas, el proyecto de obra y el anexo de prescripciones técnicas, que como



parte integrante del contrato se adjuntan como anexos 1 y 2, y la oferta de la empresa en todo lo que no les contradiga.

En caso de existir alguna contradicción entre la redacción de estos documentos, se seguirá este orden de prevalencia: primero el pliego de cláusulas, segundo el proyecto de obra y el anexo del pliego de prescripciones técnicas, tercero la oferta y cuarto el presente documento administrativo.

**Segunda.** El precio del contrato es de 109.633,08 € de preu base, más una cuota de IVA de 23.022,96 € (21%), resultando un importe total de 132.656,04 €.

La tramitación del pago en relación al lote 3, se llevará a cabo de acuerdo con el apartado Q. del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas.

El pago se realizará de conformidad con el artículo 198 de la LCSP.

El número de disposición del gasto correspondiente al presente contrato y que el adjudicatario debe hacer constar en su factura electrónica es el siguiente: 1400015193.

**Tercera.** El plazo de ejecución de las obres de conformidad con la oferta es de 6 meses a contar des de la fecha de comprobación de replanteo de la obra.

El plazo máximo para la comprobación del replanteo será de 1 mes des de la fecha de formalización de este contrato.

El plazo de ejecución de la obra no es prorrogable, sin perjuicio de la ampliación que pueda conceder la UPC al contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP.

El plazo de garantía es de 1 año contado a partir de la fecha del acta de recepción formal de la obra.

**Cuarta.** De acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas, en este contrato no habrá revisión de precios.

**Quinta.** Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha constituido una garantía en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya, por un importe de 5.481,65 €, a favor de la UPC.

**Sexta.** Este contrato sólo podrá ser modificado en los supuestos establecidos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de conformidad con las condiciones establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

**Séptima.** Por lo que respecta al régimen de penalidades, será de aplicación lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas.

**Octava.** Las causas y os efectos de resolución del contrato son las establecidas en los artículos 211, 212, 213, 245 y 246 de la LCSP, así como las establecidas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas.

**Novena.** El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se rige por los documentos que se especifican en la cláusula primera. Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP); el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas, la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos de carácter personal y supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



La UPC, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, tiene la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

**Décima.** La jurisdicción competente para la resolución de cualquier desavenencia será la contencioso-administrativa. En este sentido, el adjudicatario, con renuncia a su fuero, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran surgir del contrato.

Y para dejar constancia de lo convenido, ambas partes firman este contrato en Barcelona, mediante firma electrónica, y acuerdan que la fecha que se tendrá en consideración a efectos del cómputo de plazos y cualquier otro que corresponda, es la de la formalización de la última firma electrónica.

El director del Área de Infraestructuras

Per delegación de firma del gerente

Resolución del gerente 038-2025-836/23, de 13 de febrero, de delegación de firmas

El contratista

Joan Carles Burón

Alejandro Rubio